



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00585-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT: 860.002.964-4.

DEMANDADO: JAMES ARDILA CARREÑO C.C. 72.172.518.

ASUNTO: CORRECCIÓN CEDULA DEMANDADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

De conformidad con el artículo 286 del CGP el cual a la letra dice: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."- (Negrita y subrayado fuera de texto).

Revisado el expediente, se alerta que los autos de fechas 13 de septiembre de 2023, mediante los cuales se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, se señaló erróneamente como número de cédula de ciudadanía del demandado JAMES ARDILA CARREÑO el N° 72.172.158. siendo el correcto el N° 72.172.518

BARRANQUILLA D.E., IND. Y PORT, 25 de Agosto de 2022

Señores
Banco de Bogotá
0392 - CALLE MURILLO

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO.

Yo (nosotros), JAMES ARDILA CARREÑO, mayor de edad domiciliado en BARRANQUILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 72.172.518 de la ciudad de BARRANQUILLA, identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo (amos) irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré CR-248-1 que otorgo (amos) a su favor, con los espacios en blanco que el Banco puede completar así: El título-valor será llenado por ustedes sin aviso previo, además de

Así las cosas, deviene de lo anterior que se tendrá por corregido el número de cédula de ciudadanía del demandado JAMES ARDILA CARREÑO C.C. N° 72.172.518, en los autos fechados 13 de septiembre de 2023, ordenándose librar nuevos oficios de embargos con la corrección aplicada.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Tener por corregido el número de cédula de ciudadanía del demandado JAMES ARDILA CARREÑO C.C. N° 72.172.518, en los autos fechados 13 de septiembre de 2023, en los términos señalados en la parte motiva del presente proveído para todos los efectos legales.
2. Librar los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ